

AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 407  
PROCESO: V.S. Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar.  
DEMANDANTE: José Hernán Flórez Gallo.  
DEMANDADO: Marino Piedrahita Gamba.  
RAD: 17174318400120230013900.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas 24 de agosto de 2023. A Despacho del señor juez informándole que la parte demandante no ha presentado la caución ordenada dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA  
Secretaria.

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, nueve de octubre de dos mil veintitrés.

Vista la constancia secretarial que precede, a efectos del necesario impulso del proceso, se REQUIERE a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, preste la caución ordenada en el auto admisorio de la demanda, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C.G. del Proceso, esto es, la aplicación a la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO.

Deberá la parte demandante, dentro del término referido, acreditar al despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**  
**JUEZ**